



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

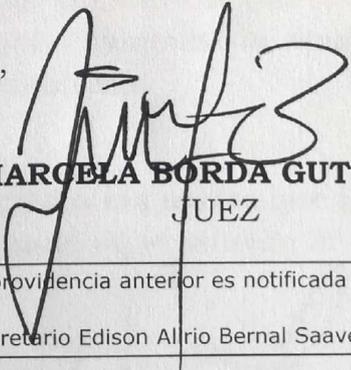
Radicado Ejecutivo Quirografario No 2019-00506
Demandante: Carlos Molina Sánchez.
Demandado: María Andrea Valencia Salazar.

Sería el caso entrar a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por la apoderada de la parte pasiva, al considerar que la clase de proceso que inicialmente adelantó el extremo actor no era procedente, por cuanto la escritura pública No 1846 de la Notaria 17 del Circulo de esta ciudad, que soporta el gravamen hipotecario sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No50S-336985, es **cerrada y con límite de cuantía**, razón por la que era improcedente que la parte actora manifestara que la letra de cambio por valor de \$81.345.000 aportada como base de esta acción, hiciera parte de la hipoteca.

Una vez se corrió traslado del recurso de reposición (fl. 64), la parte actora realizó las manifestaciones que consideró pertinentes, tal y como se aprecia a folios 75 y 76 y a su vez procedió a **reformular** la demanda, en cuanto a la clase, formulando demanda Ejecutiva Quirografaria de menor cuantía (fl. 79), solicitud que fue despachada favorablemente mediante auto calendarado 6 de noviembre de 2020 (fl.92).

En consideración a lo anterior, por **sustracción en materia**, el Despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición formulado y en consecuencia denegar el remedio de alzada, toda vez que la falencia advertida inicialmente como lo fue adelantar un proceso ejecutivo hipotecario, fue corregida por la parte demandante al reformar la demanda, adelantado un proceso ejecutivo quirografario.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 17 Hoy 8 de febrero de 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.